

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, primero (1º) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00125-00
DEMANDANTES: JOAQUÍN EMILIO GAVIRIA SANTA
DEMANDADOS: NACIÓN –MINEDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

El señor JOAQUÍN EMILIO GAVIRIA SANTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A y C.G.P., por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Aclare las pretensiones A y B, indicando de manera concreta cuáles fueron los factores salariales no tenidos en cuenta al momento de liquidarle la "pensión de jubilación gracia" numeral 2º artículo 162 de CPACA.

2.- Precise el correo electrónico de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Numeral 7 Art. 162, 197 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)

3.- Deberá presentar la subsanación integrada en un solo escrito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 93 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

4. Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado. La demanda en medio magnético no deberá superar 2MG, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB).

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por JOAQUIN EMILIO GAVIRIA SANTA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO

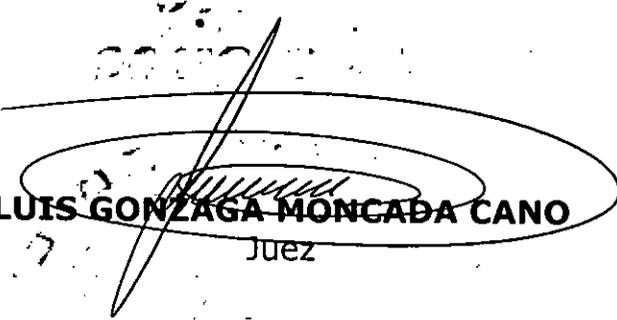
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.332.188 de Sandoná con tarjeta profesional N° 69.844 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad con el poder a él conferido artículos 74 y 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **60** de fecha **5 de julio de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez

JARM